

VALPARAÍSO,

26 AGO. 2015

**VISTO:** la Ley N° 17.502 de 1971; el Artículo 1°, inciso tercero letra c), y Artículo 38° y siguientes del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas N° 7-13/1, aprobado por Decreto Supremo N° 803, del Ministerio de Defensa Nacional de fecha 30 de diciembre de 1971, y la Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República, de fecha 30 de Octubre del 2008.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- La Resolución S.O.C.A. Ordinario Exenta N° 247 Vrs., de fecha 22 de junio de 2015, que autorizó licitar bajo modalidad de Propuesta Privada el "Mantenimiento de Losas de Estacionamientos Aeronaves BASAERO 2015.
- 2.- La Resolución S.O.C.A. Ordinario Exenta N° 251, de fecha 24 de junio de 2015, que aprobó las Bases Administrativas Generales y Especiales, Especificaciones Técnicas, Plano e Itemizado, para la propuesta precedentemente señalada.
- 3.- La Resolución S.O.C.A. Ordinario Exenta N° 327 Vrs., de fecha 19 de Agosto de 2015, que adjudicó la Propuesta Privada N° 8/2015 por "Mantenimiento Losas Estacionamientos Aeronaves BASAERO 2015", a la empresa GONZALO MERCADAL Y CIA. Ltda., en la suma alzada de \$27.640.369.- (veintisiete millones seiscientos cuarenta mil trescientos sesenta y nueve pesos) I.V.A. incluido y un plazo de ejecución de 45 (cuarenta y cinco) días corridos.
- 4.- El Certificado Autorización de Fondos, emitido por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas del S.O.C.A., Correlativo N° 10400/040/223/614, de fecha 26 de mayo de 2015, que da cuenta que los recursos se encuentran disponibles en cuenta corriente N° 23909211671 del Banco Estado a nombre del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, Centro de Costo N° 1413230020, controlado en el Fondo de Obras.

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** contrato por Propuesta Privada N° 8/2015, del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, correspondiente a la "Mantenimiento Losas Estacionamientos Aeronaves BASAERO 2015", a la empresa GONZALO MERCADAL Y CIA LTDA. RUT. 77.107.300-K, en la suma alzada de \$27.640.369.- (veintisiete millones seiscientos cuarenta mil trescientos sesenta y nueve pesos) I.V.A. Incluido y apruébese el contrato respectivo, cuyo texto es el siguiente:

**CONTRATO DE OBRAS**  
**"MANTENIMIENTO LOSAS ESTACIONAMIENTOS AERONAVES BASAERO 2015"**  
**Propuesta Privada N° 8/2015**

En Valparaíso, a **26 de agosto de 2015**, entre el Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, R.U.T. 61.102.007-4, en adelante "el Servicio" representado por su Jefe, Capitán de Navío, Sr. Jaime SOTOMAYOR Bustamante, Chileno, R.U.T. 9.367.356-5, ambos domiciliados en calle Prat 749, 4° piso, Valparaíso, y por la otra y la empresa Gonzalo Mercadal y Cía. Ltda., R.U.T. 77.107.300-K, en adelante "el Contratista", representada por el Sr. Gonzalo MERCADAL Borghetti R.U.N. 4.496.822-3, chileno, ambos con domicilio para estos efectos en calle San Antonio 1001, oficina 20, Viña del Mar, se ha convenido el siguiente contrato:

**PRIMERO: Del objeto y monto del contrato**

El Contratista se obliga a ejecutar para "el Servicio", los trabajos relativos a la Propuesta Privada N° 8/2015: "Mantenimiento de Losas de Estacionamientos Aeronaves BASAERO 2015", en la suma alzada de \$27.640.369.- (veintisiete millones seiscientos cuarenta mil trescientos sesenta y nueve pesos) I.V.A. Incluido y un plazo total de ejecución de 45 (cuarenta y cinco) días corridos, en conformidad a presupuesto adjudicado y cuyo detalle se contiene en los documentos a que se refiere la cláusula siguiente.

**SEGUNDO: De los documentos**

Forman parte integrante de este contrato las Bases Administrativas Generales y Especiales de la Propuesta Privada N° 8/2015 aprobada por Resolución S.O.C.A. Ordinario N° 251, de fecha 24 de junio de 2015, que señalan el objetivo, naturaleza, condiciones generales del contrato, plazo de ejecución, garantías, multas, anticipo de dinero, respuestas a las consultas y demás condiciones que regirán los trabajos. Se incluye además, Especificaciones Técnicas, itemizado, plano, consultas y aclaraciones efectuadas y oferta adjudicada por Resolución S.O.C.A. Ordinario Exenta N° 327 Vrs., de fecha 19 de agosto de 2015 documentos todos que el Contratista ha estudiado en conjunto y en detalle, aceptándolos plenamente y a entera conformidad.

**TERCERO: De los plazos**

Para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, el Contratista tendrá un plazo total, de 45 (cuarenta y cinco) días corridos, contados desde la fecha de la firma del Acta de Inicio de Trabajos.

**CUARTO: Del anticipo.**

El Contratista no solicitará anticipo.

**QUINTO: Del reajuste del contrato**

El presente contrato estará afecto al sistema de reajuste establecido en el Artículo 54° del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

**SEXTO: De las garantías**

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del Contrato y la correcta ejecución de los trabajos, el Contratista deberá presentar a la Orden del Servicio de Obras y Construcción de la Armada una Boleta de Garantía por una suma equivalente al 3% del valor total del contrato. Dicha Boleta deberá estar vigente desde la firma del contrato y hasta 90 días siguientes a la Recepción Definitiva, objeto proceder a la liquidación del contrato.

Todo aumento de obra y/o de plazo obligará al Contratista a ampliar proporcionalmente la vigencia y/o monto de la Boleta de Garantía bancaria estipulada en la presente Cláusula.

El Contratista renuncia a trabar embargos, prohibiciones, medidas precautorias o cualquier otra medida que tienda a impedir o a retardar el derecho de la Armada de Chile para hacer efectiva la garantía o para percibir del Banco su valor.

**SÉPTIMO: De los Seguros**

El Contratista deberá presentar al Servicio de Obras y Construcciones de la Armada una Póliza de Seguro contra "Todo Riesgo de Construcción", por el monto total del Contrato conforme a lo establecido en Bases Especiales letra "N", con una vigencia equivalente al plazo ofertado, la que se computará desde la fecha de Inicio de Trabajos.

**OCTAVO: Del vínculo contractual**

Se determina en forma explícita que el vínculo contractual establecido en este acto es exclusivamente entre el Contratista y la Armada. Por tal motivo, el Contratista no podrá, bajo circunstancia alguna, negociar, ceder, o comprometer con terceros, los pagos presentes o futuros que la Armada

deba efectuarle con cargo al presente contrato, incluyendo sus garantías y retenciones.

**NOVENO: De los estados de pago**

El pago de los trabajos, se hará por medio de estados de pago debidamente visados por el Inspector Fiscal. El Contratista debe adjuntar en cada estado de pago un Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Inspección del Trabajo, conforme a lo establecido en la Ley 20.123, DFL 1/2002 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo. Al estado de pago deberá además adjuntarse la misma certificación respecto de los subcontratistas, si los hubiere.

De cada estado de pago parcial se retendrá un 10% de su valor, hasta enterar el 5% del valor total del contrato y sus ampliaciones, si las hubiere. Estas retenciones podrán canjearse por boletas de garantía bancarias hasta un monto equivalente al 95% de su valor y serán devueltas al Contratista una vez suscrita el acta de recepción provisoria sin observaciones.

**DÉCIMO: De las multas**

El atraso en la entrega de los trabajos, con respecto al plazo establecido en la Cláusula Primera, dará origen a la aplicación de multa equivalente al 0,2% sobre el valor neto de las obras de construcción y sus ampliaciones, por cada día de atraso a contar del día siguiente del término del plazo fijado, la que será deducida de los estados de pago o bien de las retenciones y/o garantías.

**DÉCIMO**

**PRIMERO: De las recepciones**

Una vez terminados los trabajos, el Contratista deberá solicitar por escrito al Inspector Fiscal la recepción provisoria de ellos, previa entrega de los planos As-built de lo construido. La recepción definitiva se hará 6 (seis) meses después de efectuada la recepción provisoria, conforme a lo establecido en el Art. 119° del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

Si cumplidas las condiciones, el Contratista no solicitare la recepción provisoria o definitiva, la Armada de Chile podrá tramitarla de oficio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista se obliga a renovar la garantía de fiel cumplimiento si la recepción definitiva no tuviere lugar antes del plazo de su vencimiento, si así no lo hiciere, el Servicio podrá hacerla efectiva, entendiéndose que las sumas así obtenidas reemplazan a la boleta vencida para todos los efectos.

**DÉCIMO**

**SEGUNDO: De la escritura privada**

No se cursará Estado de Pago, mientras no se entreguen al Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, las copias de la Escritura Privada a que debe reducirse la Resolución que acepta el presente Contrato.

Los gastos notariales serán de cargo del Contratista

**DÉCIMO**

**TERCERO: De la disminución de obras**

El Servicio de Obras y Construcciones de la Armada podrá disminuir libremente, sin derecho a indemnización para el Contratista, las cantidades de trabajos contemplados en el presente contrato de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49° del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

**DÉCIMO**

**CUARTO: De la subcontratación**

La subcontratación sólo procederá respecto de parte de los trabajos y previa autorización del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, todo ello

26 AGO. 2015

de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

Para requerir la autorización a que se refiere el párrafo precedente, el Contratista deberá someter el respectivo subcontrato a la visación de la Armada. El Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, podrá negar la autorización si en el contrato se hubiere omitido la cláusula siguiente "El Subcontratista declara expresamente, que conoce y acepta las normas legales y reglamentarias aplicables al contrato principal celebrado entre el Contratista y la Armada de Chile. En especial, el Subcontratista renuncia a requerir la intervención de la Armada de Chile en toda controversia, discrepancia o conflicto, de cualquier naturaleza, que afecte al subcontrato y respecto del cual las normas señaladas no reconozcan expresa competencia a la Armada de Chile, sin perjuicio de lo señalado en la Ley N° 20.123".

Si el Contratista subcontrata con infracción de lo estipulado en esta cláusula, se considerará incumplimiento grave del contrato, quedando la Armada facultada para ponerle término administrativamente.

**DÉCIMO  
QUINTO:**

**De la normativa aplicable**

En el silencio de las cláusulas establecidas en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley N° 17.502 del año 1971 y las del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas N° 7-13/1, aprobado por Decreto Supremo N° 803 de fecha 30 de Diciembre de 1971, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato y aceptadas por el Contratista quien declara conocerlas a cabalidad.

El contratista deberá ceñirse, en la construcción de las obras proyectadas, a todas las disposiciones que sean aplicables a la ejecución de obras para las Fuerzas Armadas de acuerdo a lo señalado en la letra A.5 de las Bases Administrativas Generales, y en especial a lo señalado en los Artículos 16° y 17° de la Ley General de Urbanismo y Construcción.

**DÉCIMO  
SEXTO:**

**De la interpretación del Contrato**

El contratista debe ejecutar los trabajos con arreglo a las bases administrativas, especificaciones técnicas, planos generales y de detalle, perfiles y pliegos de condiciones correspondientes al proyecto.

Dichos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO:**

**Jurisdicción y Competencia**

Para todos los efectos las partes fijan domicilio en la ciudad de Valparaíso y prorrogan competencia para ante los Tribunales Ordinarios de Justicia con asiento en dicha comuna.

Para constancia de aceptación y conformidad, firman ambas partes.

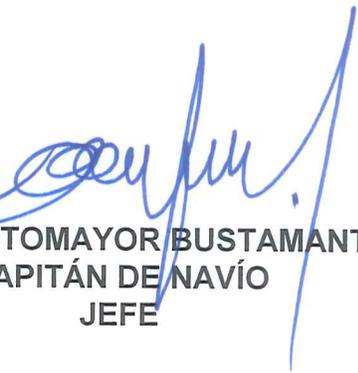
**GONZALO MERCADAL Y CÍA. LTDA.  
GONZALO MERCADAL BORGHETTI  
REPRESENTANTE LEGAL**

**JAIME SOTOMAYOR BUSTAMANTE  
CAPITÁN DE NAVÍO  
JEFE**

- 2.- **IMPÚTESE** el gasto que demandará el cumplimiento de esta resolución a los fondos disponibles en la cuenta corriente bancaria N° 23909211671 Banco Estado, Centro de Costo N° 1413230020 controlado en el Fondo de Obras a nombre del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, de cuya inversión deberá rendirse cuenta documentada a la contraloría General de la República.

- 3.- La presente resolución deberá reducirse a escritura privada que suscribirá en nombre y representación del Fisco, el Jefe del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, debiendo contener el texto íntegro de ésta y la declaración del Representante de la empresa GONZALO MERCADAL Y CÍA. LTDA., que se compromete a ejecutar los trabajos que sean materia del presente contrato, con arreglo a las disposiciones generales contenidas en la Ley N° 17.502 de 1971; y a las del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas. En la escritura deberá dejarse constancia de la constitución de la garantía establecida en el contrato.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y archívese.



  
JAIME SOTOMAYOR BUSTAMANTE  
CAPITÁN DE NAVÍO  
JEFE

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- C.A.
- 2.- GONZALO MERCADAL Y CÍA. LTDA.
- 3.- S.O.C.A. (Depto. Adm. y Finanzas)
- 4.- S.O.C.A. (Depto. II. TT.)
- 5.- S.O.C.A. (Depto. Contratos) ✓
- 6.- S.O.C.A. ESCRITURA  
MEM/mms